



**CIRCULAR N° 14 -C.P./2008**

**EN RAZÓN DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA, A PARTIR DE LOS HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO/2008 SE DEBERÁ OBSERVAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

**I - DECRETO ACUERDO N° 812-H-2008**

- **Con los Haberes del mes de JUNIO/08 se deberá liquidar un ADICIONAL REMUNERATIVO BONIFICABLE, equivalente al 10% del TOTAL DE CONCEPTOS REMUNERATIVOS Y BONIFICABLES vigentes al mes de Mayo/08 (incluye Sueldo Básico) excluido el Adicional otorgado mediante DECRETO N° 6362-H-06.**
- **Dicho Adicional se imputará a la partida denominada: "ADICIONAL REMUNERATIVO BONIFICABLE DCTO. ACDO. N° 812-H-08".**
- **Tendrá alcance para los agentes de la Administración Pública Provincial - comprendidos en la Ley N° 3161, Ley N° 4413 y Ley N° 4135 y modificatoria 4418 - centralizada, descentralizada, Organismos Autárquicos, personal de la Unidad de Control Previsional, Tribunal de Cuentas, Poder Legislativo y Poder Judicial.**
- **Se excluye al personal Docente, del Banco de Acción Social, de Agua de los Andes S.A., dependientes cuya retribución hubiera sido establecida en base a la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, personal de las Fuerzas de Seguridad, a Miembros y Fiscales del Tribunal de Cuentas, Funcionarios de los tres Poderes y Magistrados del Poder Judicial.**

**II - DECRETO ACUERDO N° 813-H-2008**

**Para el Personal de las Fuerzas de Seguridad (Policía de la Provincia y Servicio Penitenciario) exclusivamente:**

- **Con los Haberes del mes de JUNIO/08 se deberá liquidar un ADICIONAL REMUNERATIVO BONIFICABLE, equivalente al 10% de la REMUNERACIÓN BÁSICA, vigente a Mayo/08.**
- **Dicho Adicional se imputará a la partida denominada: "ADICIONAL REM. BON. DCTO. ACDO. N° 813-H-08" y formará parte integrante de la Remuneración Básica.**

**III - DECRETO ACUERDO N° 815-H-2008**

**Para el Personal comprendido en el Convenio 36/75 exclusivamente:**

- **Con los Haberes del mes de JUNIO/08 se deberá liquidar un ADICIONAL REMUNERATIVO BONIFICABLE, equivalente al 10% de la REMUNERACIÓN vigente a Mayo/08, en idénticas características que las establecidas en el Decreto Acuerdo N° 684-H-08.**
- **Dicho Adicional se imputará a la partida denominada: "ADICIONAL REMUNERATIVO BONIFICABLE DCTO. ACDO. N° 815-H-08".**

**IV - DECRETO ACUERDO N° 814-H-08**

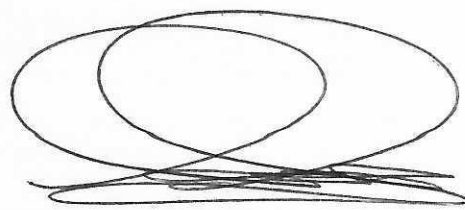
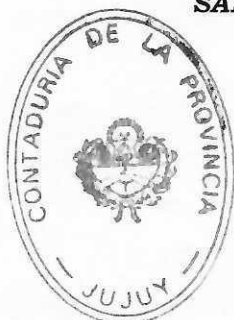
- **A partir de los Haberes del mes de JUNIO/08 y aplicados los incrementos establecidos el punto I, II y III, ningún Agente de la Planta Permanente, Personal Reemplazante y Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios, podrá percibir un HABER NETO LEY inferior a \$ 1.100,00 (PESOS UN MIL CIEN).**
  - o **A los fines de determinar el HABER NETO LEY, deberá considerarse todo adicional de cualquier naturaleza que perciba el agente, sin tener en cuenta el origen de los recursos previstos para su otorgamiento, excluyendo el Salario Familiar.**
- **A aquellos que perciban un monto inferior, se les abonará un SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE para llegar al valor mencionado precedentemente. El referido Suplemento es por agente y para el cómputo del HABER NETO LEY, deberá tenerse en cuenta lo indicado en el párrafo ut-supra.**
- **El Suplemento indicado se imputará a la partida presupuestaria denominada: "SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE DCTO. ACDO. N° 814-H-08".**
- **Tendrá alcance para los agentes de la Administración Pública Provincial, comprendidos en las Leyes N° 3161, 4413 y 4418, centralizada, descentralizada, Organismos Autárquicos, personal de la Unidad de Control Previsional, Fuerzas de Seguridad, Convenio 36/75, Tribunal de Cuentas, Poder Legislativo y Poder Judicial.**
- **Se excluye al personal Docente, personal del Banco de Acción Social, de Agua de los Andes S.A., a Miembros y Fiscales del Tribunal de Cuentas, Funcionarios de los tres Poderes y Magistrados del Poder Judicial.**

**V - DECRETO ACUERDO N° 819-H-2008**

- **Para el Sector Docente exclusivamente:**
- **Con los Haberes del mes de JUNIO/08, deberá liquidarse el Sueldo Básico establecido mediante Decreto Acuerdo N° 560-H-08 (Anexo I), previsto para el mes de Julio/08.**
- **Asimismo deberá liquidarse en el mes de JUNIO/08 el SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE previsto para el mes de Julio mediante DECRETO ACUERDO N° 560-H-08, Artículo 2°, Inciso "c" y que se denominará: "SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE DCTO. ACDO. N° 819-H-08 ART. 2°".**
- **El Suplemento indicado se imputará a la partida presupuestaria denominada: "SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE DCTO. ACDO. N° 819-H-08 ART. 2°".**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Junio de 2008.-**

REP/nev.  

CPN RICARDO ENRIQUE PIERAZZOLI  
Contador de la Provincia